



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, emitió decisión de fondo respecto del conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ISIDORO ORDOÑEZ CHAGUEZA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00428-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.656  
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia No.AL1169 del 10 de junio de 2020, resolvió de fondo el conflicto negativo de competencia suscitado entre esta dependencia judicial y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, ordenando remitir el expediente ante este despacho, a efectos de requerir a la parte accionante, para que elija el lugar de conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, revisado el expediente, se evidencia que lo perseguido por el demandante, es en esencia el reconocimiento y pago de incrementos pensionales, de que trata el artículo 21 del decreto 758 de 1990, respecto de los cuales efectuó la correspondiente reclamación administrativa el día 18 de enero de 2018, en el municipio de Palmira.

De otro lado, en el acápite denominado “*COMPETENCIA Y CUANTÍA*”, la parte demandante, determinó el conocimiento del presente asunto “*por el domicilio de los demandados*” siendo preciso señalar que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 el domicilio de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, es la ciudad de Bogotá.

Se destaca que la competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral se encuentra señalada en el artículo 11 del CPTSS así:

*“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.”*

En virtud de lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva determinar el lugar que escoge para adelantar el presente asunto, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Por lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante providencia No.AL1169 del 10 de junio de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva hacer uso del fuero electivo y determine el lugar que escoge para surtir su respectivo proceso, teniendo como posibilidades los jueces laborales del circuito de Palmira o los jueces laborales del circuito de Bogotá. Para informar lo pertinente cuenta con 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente proveído.

TERCERO: Líbrese el correspondiente oficio dirigido al correo electrónico del apoderado judicial registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 63 del día de hoy 4 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ordinario de única instancia, informándole que se encuentra pendiente de audiencia, sin embargo, no han sido allegados los informes requeridos. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: GUSTAVO CASTILLO SANDOVAL  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES  
RADICACIÓN No. 76001-4105-005-2020-00160-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.660  
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto del 3 de diciembre de 2020, se dispuso requerir a la UGPP y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que, en el término de 30 días, rindieran informe en los términos del artículo 275 del CGP, precisando lo siguiente:

- Si realizó algún tipo de pago por concepto de pensión de jubilación o indemnización sustitutiva al señor GUSTAVO CASTILLO SANDOVAL titular de la CC 16.468.643 y en caso de haber realizado algún tipo de reconocimiento aportar el respectivo acto administrativo.
- También deberá certificar la totalidad del tiempo laborado y el respectivo salario que percibió por dicho interregno precisando, además si realizó aportes al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES por la totalidad del periodo.

Dicho requerimiento fue reiterado mediante auto No.287 del 16 de marzo de 2021, a través del cual se concedió a las entidades oficiadas, el término de 15 días para rendir el informe respectivo, sin que a la fecha hayan efectuado pronunciamiento alguno.

Así las cosas, estando señalado el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00 p.m., para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, sin que las entidades referidas hayan procedido a dar cumplimiento a la orden impartida y considerando este despacho que la información solicitada es esencial para proferir sentencia de fondo, se requerirá al DR. CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ, en calidad de Director General de la UGPP y al DR. FERNANDO RUIZ GOMEZ, en calidad de MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, o quienes hagan sus veces, para que rindan el informe respectivo.

Para cumplir con lo anterior, se les otorga un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 276 del CGP. En virtud de lo anterior, habrá de fijarse nueva fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL  
DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al DR. CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.002.262, en calidad de Director General de la UGPP y al DR. FERNANDO RUIZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.141.436, en calidad de MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, o quienes hagan sus veces, que rindan un informe sobre los tópicos enunciados en la parte motiva de la presente providencia, el cual deberá ser remitido en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

SEGUNDO: CONCEDER el término de quince (15) días para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiendo que los informes solicitados deberán ser acompañados de los respectivos soportes documentales que acrediten su contenido. De no cumplir con esta orden se les impondrán a los representantes legales las sanciones contenidas en el artículo referido con cargo a su propio peculio.

TERCERO: Reprogramar diligencia previamente señalada para el día dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las 10:30 a.m., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 63 del día de hoy 4 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER SATIZABAL  
DEMANDADO: AMPARO SUÁREZ ROJAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00570-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.114

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto No.106 del 23 de marzo de 2021, se señaló el día cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00 p.m., para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS, no obstante, el despacho ha venido presentando fallas técnicas en la conectividad, que no han podido ser solucionadas, en virtud de la situación de orden público que viene afrontando la ciudad de Cali desde el pasado 28 de abril de 2021, por el paro nacional que vive el país, por lo que habrá de fijarse nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Señalar el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para realizar la audiencia previamente señalada.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N°63 del día de hoy 4 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NAYIBE SALCEDO SUÁREZ  
DEMANDADO: CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTMOTOR DEL VALLE - CDAV  
RADICACIÓN No. 76001-4105-005-2017-00796-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.113  
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto No.103 del 15 de marzo de 2021, se señaló el día cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, no obstante, el despacho ha venido presentando fallas técnicas en la conectividad, que no han podido ser solucionadas, en virtud de la situación de orden público que viene afrontando la ciudad de Cali desde el pasado 28 de abril de 2021, ante el paro nacional que vive el país, por lo que habrá de fijarse nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Señalar el día primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para realizar la audiencia previamente señalada.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO N°63 del día de hoy 4 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ÁLVARO CAICEDO RESTREPO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-41-05-005-2018-00050-00

Auto interlocutorio No. 651

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

Visto el informe que antecede, se observa que fue realizada la liquidación de costas por la secretaría del despacho y se encuentra ajustada a derecho. Por lo anterior el juzgado procederá a aprobar dicha liquidación.

Igualmente, se observa que en auto No. 2281 del 20 de abril de 2018, se decretó medida de embargo y se ordenó librar los oficios correspondientes, por lo cual este despacho judicial se servirá elaborarlos mismo en los términos ahí consignados.

En consecuencia, el cálculo de la obligación actual se estima de la siguiente forma:

VALOR INSOLUTO POR INCREMENTO PENSIONAL INDEXADO	\$ 1.029.932,00
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 457.932,00
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	\$ 100.000,00
TOTAL:	\$ 1.587.747,00

Es preciso advertir al ejecutante y su apoderado (a) judicial, que en caso que COLPENSIONES le haya reconocido administrativamente la obligación cuya ejecución se tramita y haya recibido el pago de la misma, informe inmediatamente al despacho de dicho pago, con el fin de evitar que se cancele dos veces la misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la anterior liquidación de costas y agencias en derecho practicada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO a las entidades bancarias de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

TERCERO: LIMÍTESE el embargo en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.587.747,00) (Art. 593 del Código General del Proceso, numeral 10).

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 63 del día de hoy 4 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2021.

OFICIO No. 109

Señores:  
BANCO DE OCCIDENTE  
CALI-VALLE

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ÁLVARO CAICEDO RESTREPO C.C. 6.398.448  
DEMANDADO: COLPENSIONES Nit. 900336004-7.  
RAD: 76001-41-05-005-2018-00050-00

De la manera más atenta me permito comunicarles que este despacho en cumplimiento del auto No. 2281 del 20 de abril de 2018, se decretó medida de embargo y se ordenó librar los oficios correspondientes de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros u otros títulos valores, siempre y cuando sean susceptibles de esta medida, que en entidades bancarias tales como BANCO DE OCCIDENTE, tenga o llegare a tener la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Nit. 900336004-7.

El límite del embargo se ha fijado en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.587.747,00) (Art. 593 del Código General del Proceso, numeral 10).

Sírvanse obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado, por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO en la Cuenta No. 760012051005.

Una vez se haya perfeccionado la medida a que se refiere el presente oficio, le solicito se sirva levantar la medida cautelar sobre la cuenta aludida.

Al dar respuesta a este oficio por favor indicar la referencia del mismo.

Si tiene varias solicitudes de medidas cautelares en distintos procesos adelantados ante este despacho, sírvase contestar cada una por separado.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral de única instancia, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NC CONSTRUCCIONES & CIA S.A.S.  
DEMANDADO: SANITAS E.P.S. S.A.  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°653  
Santiago de Cali, 30 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto No. 1605 del 3 de septiembre de 2020 numeral 4, se ordenó notificar a la parte demandada, conforme a los artículos 29 y 41 del CPTS.S. En concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de que surtiera el trámite de notificación que trata el artículo 291 del CGP atendiendo la ritualidad que exige la norma instrumental laboral, esto es, advirtiéndole al demandado sobre la comparecencia al juzgado dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega.

Sin embargo, se observa que la parte demandante allega memorial, en el que manifiesta aportó constancia de notificación en aplicación del Decreto 806 de 2020, así como el soporte de haber remitido la notificación del auto admisorio a través del canal digital de la entidad demandada, y, en consecuencia solicita emplazamiento.

Así las cosas, verificado el soporte allegado, se evidencia que la parte interesada no atendió el requerimiento efectuado mediante el auto antes referido, en tanto no efectuó la notificación en los términos del artículo 291 del CGP, y el envío por correo electrónico no contiene el auto admisorio, por lo que no cumple con el requisito para aceptar por válida la citación, adicionalmente en la jurisdicción laboral la notificación es personal conforme a los postulados del art. 41 del CPTSS, de suerte que una vez cumplido el rigorismo del art. 291, deberá surtir lo contenido en el art. 29 del CPTSS., en el evento de que no sea posible la notificación personal del demandado.

En tal virtud, respecto de la petición de emplazamiento presentada a través de memorial del 1° de febrero de 2021, no se accederá a la misma, pues resulta improcedente, toda vez que no se agotó el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, debiendo requerir a la parte demandante para que realice las respectivas notificaciones de conformidad con lo antes dicho.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de emplazamiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

diligencias de notificación a la demandada en la forma indicada, conforme lo previsto en los artículos 29 y 41 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 63 del día de hoy 4 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber qué obra solicitud de terminación de proceso presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJCTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS -  
PROTECCIÓN SA  
EJCDO: DIESEL INGENIERÍA SAS  
RAD.: 76001-41-05-005-2021-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 655  
Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte fue remitida petición a través de medios electrónicos con destino al correo institucional del despacho [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la cual la parte activa solicita la terminación del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de cualquier medida de cautelar que haya sido decretada en el trámite del mismo, lo anterior por haberse producido pago total de las obligaciones contenidas en el auto que libró mandamiento de pago en precedencia, pedimento que se encuentra coadyuvado por el (la) Sr. (a) FABIÁN FERNANDO LUNA VALENCIA en calidad de representante legal suplente de la entidad ejecutada<sup>1</sup>.

Por tal razón, el despacho accederá a la petición elevada por el (la) memorialista, toda vez que el (la) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante se encuentra facultado para ello (f.º 9 y 10), por lo cual se ordenará el respectivo archivo de las diligencias, así como el levantamiento de todas las medidas cautelares que fueron decretadas previamente por esta oficina judicial.

Finalmente, se observa que existen los depósitos judiciales No. 469030002636207 por valor de \$2.039.603 y No. 469030002636523 por valor \$7.293.845 con cargo a la cuenta de depósitos judiciales de esta oficina judicial<sup>2</sup>, por lo que, teniendo en cuenta la declaratoria de terminación precedente, se ordenará su devolución a favor de la parte pasiva a título de remanentes.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, presentado por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA contra la sociedad DIESEL INGENIERÍA SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

<sup>1</sup> [Petición de terminación del proceso por pago total.](#)

<sup>2</sup> Depósito judicial No. [469030002636207](#) y [469030002636523](#).



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de toda medida de embargo y secuestro que haya sido decretada dentro del presente proceso en contra de la sociedad ejecutada. Librense los oficios correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR la devolución los depósitos judiciales No. 469030002636207 por valor de \$2.039.603 y No. 469030002636523 por valor \$7.293.845 a favor del ente ejecutado como remanentes del proceso conforme lo expresado en precedencia.

CUARTO.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHIVAR las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

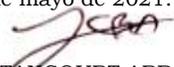
NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 63 del día de hoy 4 de mayo de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021.

OFICIO N° 110

Señores

BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE.

Cali – Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A. – NIT 800.138.188-1  
EJECUTADO: DIESEL INGENIERÍA SAS – NIT 805.020.518-9  
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00145-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 655 del 30 de abril 2021, decretó el levantamiento de la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el DIESEL INGENIERÍA SAS, entidad ejecutada con NIT. 805.020.518-9, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N° 71 del 26 de marzo de 2021.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021.

OFICIO N° 111

Señores  
CAMARA DE COMERCIO DE CALI  
La Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A. – NIT 800.138.188-1  
EJECUTADO: DIESEL INGENIERÍA SAS – NIT 805.020.518-9  
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00145-00

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto N° 655 del 30 de abril de 2021, decretó el levantamiento de la orden de embargo y secuestro del establecimiento de comercio que a cualquier título posea la sociedad DIESEL INGENIERÍA SAS, entidad ejecutada con NIT. 805.020.518-9, en el proceso de la referencia.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este despacho y comunicado mediante oficio N° 70 del 26 de marzo de 2021.

Atentamente,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario